



9

Análisis, y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos para la creación, funcionamiento y disolución de las redes de colaboración de los Consejos Regionales de la ANUIES.

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DE LAS REDES DE COLABORACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA ANUIES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la creación, integración, funcionamiento, evaluación y disolución de las redes de colaboración de los consejos regionales de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES).

Artículo 2

Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los consejos regionales, las instituciones asociadas y demás instancias que participen en las redes de los consejos regionales.

Artículo 3

Corresponde a los consejos regionales aprobar la creación, integración y disolución de las redes, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 4

La Secretaría Técnica de cada Consejo Regional será el enlace entre el Consejo y la red y la apoyará en el funcionamiento y desarrollo de sus trabajos.

Artículo 5

La Presidencia de cada Consejo Regional, a través de la Secretaría Técnica respectiva, será responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

Artículo 6

Los consejos regionales podrán promover que las redes con temática común puedan convertirse en redes nacionales, atendiendo lo dispuesto en los *Lineamientos para la creación, funcionamiento, evaluación y disolución de comisiones, grupos de trabajo y redes nacionales de la ANUIES*.

Artículo 7

Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por el Consejo Regional respectivo.

CAPÍTULO II OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 8

Las redes tienen por objeto analizar problemáticas específicas de la región; promover el desarrollo de las instituciones de educación superior, conforme a sus características y necesidades particulares, así como formular estudios estratégicos que contribuyan a la implementación de políticas públicas, la toma de decisiones y el desarrollo regional.

Artículo 9

Una red podrá conformarse a iniciativa de:

- I. La Presidencia del Consejo Regional respectivo, y
- II. Las personas titulares de las instituciones de educación superior integrantes de los consejos regionales.

Artículo 10

La propuesta de creación de una red se presentará ante el Consejo Regional respectivo, a través de la Presidencia, y deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Oficio dirigido a la Presidencia del Consejo Regional, firmado por las personas titulares de las instituciones que solicitan la conformación de la red;
- II. Nombre de la red;
- III. Temática de la red, objetivo y justificación de la relevancia en el ámbito regional;
- IV. Propuesta técnica y operativa de la red;
- V. Instituciones de educación superior que conformarían inicialmente la red, y
- VI. Relación del personal académico o administrativo que formará parte de la red, así como el *Curriculum vitae* donde se demuestre la experiencia y conocimientos en el tema.

Artículo 11

Si la propuesta cumple con los requisitos anteriores, se someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Regional.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Las redes se integrarán por el personal académico o administrativo que designen, por escrito, los titulares de las instituciones de educación superior que conformen la red.

La calidad de integrante de una red será de carácter honorífico.

Artículo 13

Una vez que la red sea aprobada, la Secretaría Técnica del Consejo Regional respectivo convocará a las personas integrantes de la red para elegir a la persona que coordinará de los trabajos de ésta.

Artículo 14

La persona coordinadora de una red durará dos años en el cargo. Si la coordinación queda vacante antes de dicho periodo, la red elegirá a otra persona que coordinará los trabajos.

Los consejos regionales podrán remover a las personas coordinadoras, previa evaluación de los trabajos y funcionamiento de cada red.

Artículo 15

Corresponde a la persona coordinadora de una red:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, la convocatoria y el orden del día para las reuniones de la red;
- II. Someter a consideración de la red a la persona, de entre los integrantes de la misma, que apoyará en el registro de las reuniones y dará seguimiento a los acuerdos y actividades de la red;

- III. Presentar al Consejo Regional respectivo, en el mes de noviembre, el plan anual de trabajo de la red, así como el informe de actividades realizadas durante el año;
- IV. Difundir los resultados o productos del trabajo de la red ante el Consejo Regional respectivo, en otros órganos de la ANUIES y, en su caso, en foros académicos que se estimen pertinentes;
- V. Participar, cuando sea requerido, en las sesiones del Consejo Regional, así como en otros espacios o foros para presentar y difundir los resultados o productos del trabajo de la red;
- VI. Fomentar el diálogo y el intercambio permanente de recursos, información y conocimientos entre las instituciones de educación superior que integran la región;
- VII. Aportar datos, información o documentación para orientar la toma de decisiones del Consejo Regional respectivo, y
- VIII. Llevar a cabo la entrega-recepción de la Coordinación de la red, una vez que concluya su periodo o deje de realizar esta función de manera anticipada, detallando los avances del trabajo, los asuntos pendientes de carácter académico y administrativo, así como cualquier otra información que se le requiera por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Regional respectivo.

Artículo 16

Las redes se reunirán, al menos, dos veces al año y podrán organizarse en la forma que estimen conveniente para su funcionamiento.

Artículo 17

Las redes deberán contar con un registro de las reuniones, acuerdos, productos del trabajo y actividades realizadas.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 18

El Consejo Regional respectivo evaluará el funcionamiento de la red al menos cada dos años, mediante la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Los informes presentados, estudios, investigaciones o productos derivados de su trabajo o actividades;
- II. Su impacto en el quehacer de las instituciones participantes o sus aportaciones a la solución de los problemas regionales;
- III. Los retos y las perspectivas del tema.

Artículo 19

El Consejo Regional respectivo, con base en los resultados de la evaluación, determinará la continuidad de la red o acordará su disolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Sesión Ordinaria __.2026 del Consejo Nacional, celebrada el día __ de ____ de 2026 y entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Serán publicados en las páginas electrónicas de la ANUIES y de cada uno de los consejos regionales.